

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE PASTO
ACCIÓN DE TUTELA 2020-00092-00

San Juan de Pasto, ocho (8) de julio de dos mil veinte (2020).

El señor JAIRO EDGARDO REBOLLEDO BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.245.696, actuando en nombre propio, instaura acción de tutela en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

Revisado el escrito que contiene la solicitud de amparo constitucional, se tiene que la misma cumple con las exigencias del art. 14 del Decreto 2591 de 1991, por ello se dispondrá lo pertinente para tramitarla bajos los principios de informalidad y preferencia que le son propios.

Por lo expuesto, el Juzgado DISPONE:

1.- ADMITIR a trámite la acción de tutela propuesta por el señor JAIRO EDGARDO REBOLLEDO BOLAÑOS, en contra de la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL y el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR.

SEGUNDO.- Vincular a la presente acción de tutela al INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR REGIONAL NARIÑO y a TODOS LOS ASPIRANTES que superaron el proceso de selección dentro de la CONVOCATORIA No. 433 de 2016, para optar por la vacante del empleo identificado con OPEC No. 24735, denominado Defensor de Familia con código 2125 grado 17, convocado a concurso abierto de méritos mediante Resolución No. 2016000001376 de 2016, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y/o que se encuentran dentro de la lista de elegibles para el citado cargo. Para tal fin la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL debe publicar en su página Web, el escrito de tutela y el presente auto admisorio, para que los interesados puedan intervenir en el trámite de la misma. Deberá allegar constancia de publicación.

3.- Notificar esta providencia a la accionante y a la entidad accionada y vinculada, remitiéndoles por el medio más expedito una copia de la tutela.

4.- Solicitar a las entidades accionadas y vinculadas, que en el término improrrogable de dos (2) días, rindan un informe detallado sobre los hechos y motivaciones de la tutela instaurada en su contra. Se les hará saber las consecuencias de su incumplimiento (arts. 19 y 50 del Decreto 2591 de 1991).

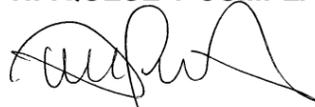
Dentro del mismo término y a petición del accionante, el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR, deberá informar cuantos cargos de los 382 creados para Defensor de Familia, corresponden a la Regional Nariño, identificando las respectivas plazas, cuantos fueron provistos, indicando la Resolución de nombramiento, fecha y plaza.

De igual manera, la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC, dentro del mismo término, deberá informar hasta que posición se ha autorizado y hecho uso de la lista de elegibles contenida en Resolución No. 20182230053805 del 22 de mayo 2018, para el cargo de Defensor de Familia (OPEC 34733), convocatoria 433 de 2016.

5.- Convocar al trámite del presente amparo de tutela, al señor PROCURADOR VEINTE DELEGADO PARA ASUNTOS DE INFANCIA, ADOLESCENCIA Y FAMILIA, para que si lo tiene a bien, intervenga en el trámite de la presente acción de tutela y se pronuncie dentro del término de dos días

6.- Se practicarán las diligencias que sean necesarias para efectos de la decisión a adoptar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Miguel Antonio Goyes Andrade', written in a cursive style.

**MIGUEL ANTONIO GOYES ANDRADE
JUEZ**

A & S

ASESORÍAS Y SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS



Jairo Rebolledo Bolaños
Abogado

Pasto, Julio 2 de 2020

Señor
JUEZ ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE PASTO (R)
Ciudad

REF. ACCION DE TUTELA

Accionante: JAIRO EDGARDO REBOLLEDO BOLAÑOS

**Accionados: Comisión Nacional del Servicios Civil -CNSC-
Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-**

JAIRO EDGARDO REBOLLEDO BOLAÑOS, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.245.696, con domicilio en la Cruz Nariño, actuando en nombre propio, mediante el presente escrito, respetuosamente por medio del presente escrito, invocando el derecho al ejercicio de protección de mis derechos consagrado en el artículo 86 de nuestra Constitución Política, reglamentada por el Decreto 2591 de 1991, formulo ante su despacho **ACCION DE TUTELA**, contra Comisión Nacional del Servicios Civil -CNSC- y el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, representados legalmente por sus Directores Generales o a quien corresponda al momento de la notificación, en amparo de los derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos.

FUNDAMENTOS FACTICOS

- 1.- Preste mis servicios al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, desde julio de 2012 hasta julio de 2018 como Defensor de Familia Código 2125 Grado 17 en la Regional Nariño, Centro Zonal La Unión, en calidad de provisional de la plana global de la entidad.
- 2.- La CNSC, mediante acuerdo No. 20161000001376 del 5 de septiembre de 2016, convocó a concurso abierto y publico de méritos, para proveer definitivamente empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, correspondiente a la convocatoria No. 433 de 2016 -ICBF, documentos que puede ser consultado por internet, no adjuntado por lo extenso.
- 3.- El suscrito accionante se inscribió en dicha convocatoria, para optar por la vacante del empleo identificado con el código OPEC No. 24735, denominado Defensor de Familia Código 2125, Grado 17.
- 4.- Mediante Resolución No. 20182230053805 del 22 de mayo de 2018, se conformó la lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes del empleo prenombrado, del Sistema General de Carrera Adminsitrativa, del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, quedando el suscrito en la posición No. 3 con un puntaje de 72,74.

Calle 8 No. 12 - 43 B| La Pola
Tel. 3104207476
La Cruz - Nariño

Manzana 4 Casa 3 B| Los Laureles
Pasto - Nariño



5.- Que la mencionada Resolución (2018-2230073625) en su artículo CUARTO establece: 'Una vez agotadas las listas de elegibles para cada ubicación geográfica de un mismo empleo, se consolidará la lista general que será usada en estricto orden de mérito para proveer las vacantes que no se puedan cubrir con la lista territorial, previa realización de una audiencia de escogencia de plazas de conformidad con el procedimiento establecido en la Resolución 3265 de 2010. Así mismo dichas listas serán utilizadas para proveer las nuevas vacantes que surjan durante la vigencia en los mismos empleos convocados'. (Subrayas fuera de texto)

6.- Que el gobierno nacional, expidió el Decreto No. 1479 de 2017, 'Por el cual se suprime la planta de personal de carácter temporal y se modifica la planta de personal de carácter permanente del ICBF', suprimiendo 328 cargo con el carácter de temporales, con buen numero correspondientes al departamento de Nariño.

7.- Que la Ley 1960 del 27 de junio de 2019, que modificó la Ley 909 de 2004 y el Decreto 1567 de 1998, cuyo artículo 6 establece: 'El numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, quedará así: Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito, la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad' (énfasis propio).

8.- Mi provisionalidad terminó mediante Resolución No. 7713 del 22 de junio de 2018, en consideración a la convocatoria 433 de 2016.

9.- Es de público conocimiento que el ICBF, ha venido realizando un sinnúmero de 'nombramientos en provisionalidad', entendiéndolo más compromisos políticos que lo reglado en las normas, para cargos que fueron creados de carácter permanente, según el decreto No. 1479 de 2017, desconociendo en su totalidad la lista de elegibles elaborada y conformada por la CNSC, resultado de la convocatoria No. 433 de 2016, procediendo a nombrar a profesionales, sin atender lo ordenado en las normas, específicamente 'el estricto orden de mérito' de lista de elegibles.

10.- Que, entre tantos, como ejemplo de lo anterior, se tiene la Resolución No. 10561 del 14 de noviembre de 2019, mediante la cual el ICBF, bajo el argumento *'Que agotada la población de servidores públicos para proveer mediante encargo los empleos de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, en las plazas ofrecidas, quedaron cargos vacantes. Que no existiendo servidores con derecho de carrera administrativa que puedan o quieran optar por el derecho preferente de encargo, la Entidad en ejercicio de su facultad nominadora proveerá las vacantes mediante nombramiento provisional...'*

A & S

ASESORÍAS Y SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS



Jairo Rebolledo Bolaños
Abogado

De igual manera, y en contravía a lo ordenado, mediante Resolución No. 0509 del 27 de enero de 2019, se ordenan ‘unos nombramientos provisionales en unos cargos de carrera administrativa...’, argumentando que se encuentran en vacancia definitiva, nombrando particularmente para la Regional Nariño en este primer paquete cinco (5) Defensores de Familia, entre ellos el del Centro Zonal La Unión y que correspondió a la abogada JESY KATHERINE BENAVIDES SOLARTE, donde en realidad y por méritos debió ser llamado el suscrito, por haber ocupado el tercer lugar, dentro de la lista de elegibles.

Ante esto, procedí a presentar ante ICBF dos (2) derechos de petición, en diciembre de 2018 y febrero de 2019, dada la prerrogativa de méritos, de haber quedado en el puesto 3 de la lista de elegibles y al posesionarme mis dos (2) compañeras, quedaba un cargo de Defensor de Familia, que debía ser ocupado por el suscrito, sin embargo, en respuestas del 16 de enero d y 22 de febrero de 2019, las respuestas no solo son negativas, sino violatorias del acceso por méritos al cargo correspondiente.

Igualmente, el día 7 de febrero del presente año, en busca del restablecimiento del derecho invocado, envié un nuevo derecho de petición ante la CNSC, en el mismo sentido, el que a la fecha no ha sido respondido.

En todo caso señor Juez, como puede observar de primera mano y para tenerse en cuenta, el ICBF, ha venido realizando este tipo de nombramientos en provisionalidad, para nuevos cargos de Defensor de Familia en todo el país (Antioquia, Bolívar, Caldas, Risaralda, Valle, Bogotá, Cundinamarca, Santander, Chocó entre otros y Nariño por su puesto), avalados por los Directores de turno de acuerdo a sus compromisos politiqueros, como bien se puede constatar en la página web del ICBF, con las publicaciones de las resoluciones de nombramiento.

11.- Lo anterior señor Juez, da cuenta, es el reflejo del manejo que hace el ICBF en esta materia, a través de los nombramientos en provisionalidad de los nuevos cargos de Defensor de Familia, creados por Decreto No. 1479 de 2017, sin haber hecho usos de la lista de elegibles, la cual se encuentra VIGENTE, donde no solo el suscrito como accionante, sino muchos otros que integran la lista, hemos agotado el concurso de méritos-convocatoria 433 de 2016, y por lo tanto, nos encontramos en turno de opción para el nombramiento de las nuevas vacantes.

12.- Que la lista de elegibles contenida en la Resolución No. 20182230053805 del 22 de mayo de 2018, tiene una vigencia de dos (2) años, cuyo vencimiento es el 30 de julio de 2020, tal como se puede verificar en la página de la CNSC, para la convocatoria No. 433 de 2016, a saber: ‘Las lista de elegibles expedidas y que se vayan a expedir con ocasión de los acuerdos de convocatorias aprobadas antes del 27 de junio de 2019, fecha de promulgación de la ley 1960, deben ser utilizadas para vacantes ofertadas en tales acuerdos de la convocatoria.

Calle 8 No. 12 - 43 B| La Pola
Tel. 3104207476
La Cruz - Nariño

Manzana 4 Casa 3 B| Los Laureles
Pasto - Nariño

A & S

ASESORÍAS Y SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS



Jairo Rebolledo Bolaños
Abogado

De otra parte, los procesos de selección cuyos acuerdos de convocatoria fueron aprobados con posterioridad a la ley 1960 de 2019, serán gobernados en todas sus etapas por la mencionada ley, incluidas las reglas previstas para las listas de elegibles.

En consecuencia, el nuevo régimen conforme con el cual las listas de elegibles, pueden ser utilizadas para proveer empleos equivalentes en la misma entidad, únicamente es aplicable a las listas expedidas para los procesos de selección que fueron aprobados con posterioridad al 27 de junio y por esta razón, cobijados por la ley ampliamente mencionada'.

En defensa de derechos fundamentales, el mismo fue inaplicable por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, dentro de un caso similar (sentencia de tutela-segunda instancia, de fecha 18 de noviembre de 2019), por desatender norma superior (artículo 125 de la CN) y establece una limitante abiertamente inconstitucional y trasgresora de los derechos fundamentales de quienes a la entrada en vigencia de la ley, hacían parte de listas de elegibles vigentes, y quienes tiene el derecho a acceder a todos los cargos vacantes o surtidos en provisionalidad de idéntica naturaleza a aquellos para los que concursaron sin importar la fecha de la convocatoria. (subrayas fuera de texto)

13.- Que pese a todo lo expuesto, el ICBF organizó y publicó su 'Plan de Vacantes' para la vigencia 2020, encontrando sendas vacantes a nivel nacional como en departamento de Nariño.

PRETENSIONES

Fundado el suscrito en los hechos anteriores, al precedente judicial sentado por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, e igualmente en las decisiones judiciales, solicito señor Juez Constitucional:

PRIMERO. Tutelar mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos.

SEGUNDO. Inaplicar por inconstitucionalidad el 'Criterio Unificado sobre listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019' proferido por la CNSC del 1 de agosto de 2019.

TERCERO. Se ordene a la CNSC que, en el término de 48 horas siguientes a la notificación del fallo de tutela, oferte los 328 cargos de Defensor de Familia Código 2125 Grado 17, creados mediante Decreto No. 1479 de 2017 para el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF-, con el fin de que quienes conforman las listas de elegibles opten a ellos. Así mismo, para que se elabore la lista de elegibles y remita dicho acto administrativo la ICBF.

Calle 8 No. 12 - 43 B| La Pola
Tel. 3104207476
La Cruz - Nariño

Manzana 4 Casa 3 B| Los Laureles
Pasto - Nariño

A & S

ASESORÍAS Y SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS



Jairo Rebolledo Bolaños
Abogado

CUARTO. Se ordene al ICBF, que una vez recibida la lista de elegibles por parte de la CNSC, proceda a nombrar los aspirantes en estricto orden de mérito, y particularmente al suscrito en el cargo de Defensor de Familia C 2125 G 17 en el departamento de Nariño, Centro Zonal la Unión o lugar cercano, ya que me encuentro en primer lugar de la lista de elegibles.

QUINTO. Que la decisión que se profiera tenga efectos *inter comunis*, para todas aquellas personas que conforman la lista de elegibles, contenida en la resolución 20182230053805 del 22 de mayo de 2018.

DERECHOS FUNDAMENTALES VULNERADOS

Las entidades accionadas, ICBF y CNSC, como se puede observar y demostrar, han vulnerado mis derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, trabajo y acceso a cargos públicos, porque habiéndose creado 328 cargos nuevos de Defensor de Familia C 2125 G 17, el ICBF procedió con criterio político y no por méritos, a proveer dichos cargos mediante nombramientos en provisionalidad, sin hacer usos de la lista de elegibles conformada por la CNSC, integrada por el suscrito y demás personas que hemos agotado y superado en concurso -convocatoria 433 de 2016-.

Por tratarse de un caso similar, se incorpora a esta acción la Sentencia de Tutela proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, de fecha 18 de noviembre de 2019, dentro del radicado No. 7600133021 2019 00234 01:

'La Sala considera que las demandadas vulneran los derechos fundamentales de la actora y de todos los integrantes de la lista de elegibles al no aplicar el artículo 6° de la ley 1960 de 2019, so pretexto del 'Criterio Unificado sobre las listas de elegibles en el contexto de la ley 1960 del 27 de junio de 2019' reglamento que excede la norma de mayor jerarquía desarrolladas, al condicionar las listas de elegibles vigentes a la fecha de la convocatoria del concurso, limitante que no establece la ley y que desconoce principios constitucionales como el de mérito para acceder a cargos públicos; en consecuencia, la sentencia será revocada para en su lugar, tutelar los derechos fundamentales de la accionante, con efectos inter comunis, respecto de quienes hacen parte de la lista de elegibles, de conformidad con lo establecido en la sentencia T-946 de 201'.

PRUEBAS

Como pruebas señor Juez, sírvase tener como tales:

Documentales:

1. Copia de la cédula de ciudadanía del suscrito.
2. Copia de la Resolución No. 20182230053805 del 22 de mayo de 2018, por la cual se conforma lista de elegibles para el cargo de Defensor de Familia, dentro de la convocatoria 433 de 2016.
3. Copia de la Resolución 1479 del 4 de setiembre de 2017.

Calle 8 No. 12 - 43 B1 La Pola
Tel. 3104207476
La Cruz - Nariño

Manzana 4 Casa 3 B1 Los Laureles
Pasto - Nariño

A & S

ASESORÍAS Y SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS



Jairo Rebolledo Bolaños
Abogado

4. Copia de la resolución No. 7713 del 22 de junio de 2018.
5. Respuestas a derechos de petición al ICBF de fechas enero y febrero de 2019.
6. Copia de derecho de petición a la CNSC, sin respuesta a la fecha.
7. Copia de la resolución No. 0509 del 27 de enero de 2019.
8. Plan anual de vacantes de ICBF vigencia 2020.
9. Copia del fallo del Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, de fecha 18 de noviembre de 2019.

Pruebas a solicitar: Solicito señor Juez, requerir a las entidades demandadas, para que aporten las siguientes pruebas y/o información:

1. Al ICBF, para que informe cuantos cargos de los 382 creados para Defensor de Familia, corresponden a la Regional Nariño, identificando las respectivas plazas; igualmente cuántos de esos cargos ya fueron provistos, indicando resolución de nombramiento, fecha y plaza asignada.
2. A la CNSC, informar hasta que posición se ha autorizado y hecho uso de la lista de elegibles contenida en la Resolución 20182230053805 del 22 de mayo de 2018, para cargo de Defensor de Familia (OPEC 34733), convocatoria 433 de 2016.

Pruebas de oficio: Las que su despacho considere pertinentes para resolver el presente asunto, según lo preceptuado por la Corte Constitucional, que ha señalado: *'El juez tiene el deber de corroborar los hechos que dan cuenta de la violación de un derecho fundamental, para lo cual ha de ejercer las facultades que le permiten constatar la veracidad de las afirmaciones, cuando sea el caso'*

Tener en cuenta igualmente en este aparte, la Sentencia T-571 de 2015 MP. MARIA VICTORIA CALLE CORREA.

NOTA. Probatoriamente todos los documentos adjuntos se encuentran vía internet independientemente o en el portal de cada institución en caso de requerirse.

JURAMENTO

Para los efectos de que trata el artículo 37 y 38 del Decreto 2591 de 1991, manifiesto bajo la gravedad de juramento que, con anterioridad a esta acción, no he promovido acción similar por los mismos hechos.

NOTIFICACIONES

-Al ICBF, sede Dirección General, en la Av. Carrera 68 No. 64 C - 75 en la ciudad de Bogotá D.C. PBX (1) 4377630. Para notificación electrónica: notificaciones.judiciales@icbf.gov.co

Calle 8 No. 12 - 43 El La Pola
Tel. 3104207476
La Cruz - Nariño

Manzana 4 Casa 3 El Los Laureles
Pasto - Nariño

A & S

ASESORÍAS Y SERVICIOS JURÍDICOS ESPECIALIZADOS



Jairo Rebolledo Bolaños
Abogado

-CNSC en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, en la ciudad de Bogotá D.C. PBX 57 (1)
3259700 Fax. 3259713. Para notificación electrónica:
notificaciones.judiciales@cncs.gov.co

-El suscrito en la Manzana 4 Casa 3 Barrio Los Laureles de Pasto, abonado celular
3104207476, Email: jrebolledo1964@gmail.com.

Del señor Juez atentamente.

JAIRO EDGARDO REBOLLEDO BOLAÑOS
C.C. No. 87.245.696 La Cruz Nariño
TP 63192 del CSJ

Calle 8 No. 12 - 43 B| La Pola
Tel. 3104207476
La Cruz - Nariño

Manzana 4 Casa 3 B| Los Laureles
Pasto - Nariño